

el Sr. González adenda al Sr. Don Cayetano Ortiz Navarro. Quien quisiera hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela, marzo 1º de 1882.

J. FONSECA B.

Alfredo Ulate.—Fidel Quesada.

2.

A las doce del día quince del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un potrero de una manzana, quebrado, irregular, lindante: Norte, terreno de Juan Chacon: Sur, id. de Fidel Chacon: Este, id. de Domingo Arce, calle pública en medio; y Oeste, id. de Manuel Luis Arias, río "La Tierra Blanca" en medio; vale \$ 200; y un derecho equivalente a la suma de \$ 193 en un terreno como de cinco cuartos de manzana, plano y quebrado, dedicado a la agricultura, linda: Norte, terreno de Ramon Zúñiga, calle pública en medio: Sur, idem de José María Rodríguez: Este, idem de José Benavides; y Oeste, idem de Francisco Valerio; vale \$ 240; ambas fincas están situadas en el barrio de San Miguel, distrito 3º de esta Villa, cantón 3º de la Provincia de Heredia; no tienen ningún gravamen; están inscritas en el Registro de la Propiedad; pertenecen a la mortuaria de los cónyuges Rosario Valerio y Francisca Argüello, y se venden previa la información respectiva, para pagar las deudas y costas de dicha mortuaria. Ocurra a hacer postura, que se admitirá la que sea arreglada.

Juzgado Civil. Santo Domingo, marzo 3 de 1882.

ALBINO VILLALOBOS.

Zenon Fonseca. José Chacon.

1.

A las doce del día diez y siete del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: un arrendador, en \$ 80.—Un carroton, en \$ 90.—Una carreta, en \$ 8-50.—Una yunta de bueyes, uno bavo y otro hosco, en \$ 119.—Un toro molino, en \$ 20.—Uno idem hosco, alazan, en \$ 25-50.—Un novillo alazan, bavo, en \$ 30.—Dos terneras, en \$ 25-30.—Una hacienda en la Pitahaya, como de 108 manzanas, situada en el distrito 6º del cantón 1º de esta Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con la carretera Nacional; al Sur, el río de la Bernúdez de por medio, con hacienda de los Señores Don Joaquín y Don Juan Flores, antes de Don Joaquín y Don Pío Flores; al Este, con idem de Don Joaquín Lizano, antes de Don Manuel Bonilla Carrillo; y Oeste, con calle que parte de la carretera Nacional y continúa de Norte a Sur, a la hacienda de Don Félix González, Don Jacinto y Don Saturnino Tréjós; vale \$ 34,250, en cuyo valor está comprendido el dado a un enlizado, un doble corredor, un corredor sencilla, una trilla con sus ruedas, voladores y demas anexos, un ciruelo de trillar con carretas, una casa de habitación, compuestas de dos cañones, el principal de Este a Oeste, y el otro de Norte a Sur, de veintidos varas de largo, el primero, por nueve de ancho, y de quince varas de largo; el otro, por siete de ancho, con sus caedizos y paredes de vidrio, que comprende la misma hacienda, la cual se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo cuarto, folio 75, finca número 3,279, "Oriental", inscripción número 1 y 5; vale \$ 34,250. Estos bienes pertenecen a Don Eduardo Dec y su esposa Doña Mercedes Cacha de Dec, y se venden para pagar cantidad de pesos que la expresada Señora debe al Licenciado Don José Gregorio Tréjós, estando hipotecada la hacienda descrita, al pago de dicha deuda. Quien quiera hacer postura, que se presente a la hora y día indicados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Dado en la Ciudad de Heredia, a las doce del día ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—M. M. Dávila.—José Ben.—Octavio Morales.

Es conforme.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, marzo 9 de 1882.

M. M. DÁVILA.

José Ben.—Octavio Morales.

1.

A las doce del día diez y ocho de marzo

corriente, se venderá por esta Inspección, en la puerta exterior de la misma y al mejor postor, la finca siguiente: potrero situado en el barrio de San Francisco, Distrito sexto, Cantón primero de la Provincia de Cartago, constante como de cuatro manzanas, bajo los siguientes linderos: al Norte y Oeste, con propiedad del Presbítero Don Donatugo García; al Sur, con id. de Ponciano Mora; y al Este, con id. de medio, id. de Estanislao Calderon; valorada esta finca en trescientos cincuenta pesos. Perteneció a la testamentaria del Sr. Asunción Vázquez, y se vende de orden de esta Inspección para pagar cantidad de pesos que el Sr. Rosario Monge, como albacea de dicha testamentaria, es en deber al Erario Nacional. El que quiera hacer postura ocurra.

Inspeccion General de Tesorerías Subalternas. San José, marzo 9 de 1882.

SOLON BONILLA.

Ismael Calcedo.—E. Duran.

A las doce del día diez y seis del que curso se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el que más ofreciere un terreno plantado de café situado en Curridabat, Distrito undécimo, Cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de Roque Roman antes de éste, calle en medio: Sur y Este, propiedad de José Manuel Jiménez, antes del finado Miguel Loria; y Oeste, propiedad de José Manuel Jiménez, antes de Bartolo Madriz, calle en medio, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento once; folio doscientos ochenta y nueve, finca número nueve mil ochocientos noventa "Oriental" asiento número uno; mide tres mil doscientos veintidos varas cuadradas. Valorado en doscientos pesos. Otro terreno llamado "Puente de Tierra"; Barrio de San Ramon, Distrito primero, Cantón tercero de la Provincia de Cartago, constante de tres manzanas cuatro mil ochenta y ocho varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de Jesus Rivas y hermanos: Sur, idem, de Juan Marin Quesada hoy de Fernando Carvajal; Este, id. de Juan Cubero, antes de Nicolas Meneses y Alfonso Grandos; y Oeste, idem, de Ramon Solís hoy de Jesus Rivas y hermanos. Valorado en ciento cincuenta pesos. Estas fincas pertenecen a la mortuaria del Señor Roque Roman, y se venden a solicitud de partes previa información de utilidad para el pago de deudas y costas. Ocurra el que quiera hacer postura. San José, marzo 4 de 1882.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

MARCENO BRENES.

Ismael Calcedo.—Emilio Pacheco.

EDICTOS.

En la ejecución seguida por el Señor Nereo Rojas Yárgas, agricultor, contra el Señor Benito Chaves, arriero, ambos mayores, casados, y de este veindavio, para que éste le otorgue escritura de venta, en cumplimiento de la ejecutoria respectiva que así lo dispone, de una casa y solar en que está ubicada, situada en el "Rincon de Culebrillos," distrito 2º, Cantón 1º de esta Provincia, lindante: Norte, con solar de Eulogio Chaves: Sur, calle real en medio, propiedad de la testamentaria de Clemente Zeledon; Este, id. de Eulogio Chaves; y Oeste, id. de José Leon Montero; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 103, folio 83, bajo el número 13,950, "Oriental," inscripción número 1: se ha dictado el auto que dice así:—"Alcaldía 2ª, San José, a las nueve de la mañana del día veintidos de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. De acuerdo con la precedente solicitud, señálese al demandado Benito Chaves el término de cinco días para que otorgue la escritura de venta a que se refiere la ejecutoria presentada, y haga-se publicación de este auto en el Diario Oficial para que llegue a conocimiento del demandado.—Ley de 27 de diciembre de 1879.

M. PACHECO.

Juan Vte. M. de Oca.—David C. Price.

2.

TRANQUILINO ULLOA Y PANIAGUA, Alcalde 2º de la Provincia de Heredia.

Al Señor Don Alejandro Bouklier, mayor de edad, panadero y ciudadano francés,

hago saber: que en expediente creado a solicitud de Don Hermenegildo Badilla y Bolaños, para que dicho Bouklier absolviera unas posiciones, cuyas preguntas fueron publicadas en el Diario Oficial, número 1,083 de 5 de octubre del año anterior, como acto previo a una ejecución por deuda, he proveído el auto siguiente:—"Juzgado 2º de Heredia, a las doce del día tres de marzo de mil ochocientos ochenta y dos. A solicitud verbal de Don Hermenegildo Badilla y Bolaños, y no habiendo comparecido Don Alejandro Bouklier a absolver las anteriores posiciones, habiendo sido emplazado dos veces con tal objeto, de conformidad con el art. 268 del Código de Procedimientos, decláranse absueltas afirmativamente por el Señor Bouklier dichas posiciones, y publíquese este proveído en el "Diario Oficial."—Tranquilino Ulloa.—Gerardo Zamora.—N. Hidalgo.—Es conforme.

Juzgado 2º de la Ciudad de Heredia, marzo 3 de 1882.

FRANCO ULLOA.

J. Lzo. Madrigal.—N. Hidalgo.

Por el presente cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por muerte de la Señora María Josefa Urena y Monge, para que dentro del término de nueve días se presenten a legalizar sus derechos en la mortuaria respectiva a que he dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario, San Pedro del Mojon, marzo 10 de 1882.

JOSÉ N. PRADO

Miguel Pérez Pacheco.—Max Bustamante.

Abierta la sucesión de la Señora Ana María Ramírez y Solera, vecana que fué del barrio de San Francisco de esta Ciudad; y esposa de Ramon Campos Oviedo, cito y emplazo a todos los interesados en ella, para que se presenten a deducir sus derechos en la mortuaria respectiva, dentro del término de ley, y a la cual he dado principio.

Juzgado 3º, Heredia, marzo 8 de 1882.

R. BENAVIDES.

J. Leandro Zamora.—Tranquilino Chacon.

REGIMEN MUNICIPAL.

LISTA de los animales introducidos al potrero del fondo, en las fechas que se expresan.

- Enero 2.—Un caballo refinto, viejo, sin marca.—Una yegua baya, con un lucero, marcada.—Una yegua rosilla, tres patas blancas, con un lucero, marcada.—Un caballo refinto, dos patas blancas, sin marca.—Un caballo rosillo, sin marca.—Un caballo melado, marcado.
Enero 5.—Un buey alazan, molino, pailetas, marcado.
Enero 7.—Un caballo refinto, quemado, cuatro patas blancas; marcado.—Una yegua melada, parda, partida, sin marca.—Una yegua rosilla, sin marca.
Enero 9.—Un macho negro, sin marca. Un potrillo azulajo, sin marca.—Una yegua refinta, dos patas blancas, marcada.—Un caballo cebruno, con una pata blanca y un lucero, sin marca.—Una yegua refinta, con un lucero, partida, sin marca.—Una yegua refinta, marcada.
Enero 11.—Un caballo moro, sin marca.
Enero 13.—Un buey bavo, alazan, cuatro ojos, con 5 marcas.—Una vaca hosea, manchada, marcada.
Enero 16.—Un caballo blanco, marcado.—Una yegua melada, marcada.
Enero 20.—Una vaca amarilla clara, pailetas, marcada y una ternera al pié.
Enero 20.—Una yegua rosilla, rabicana, con una pata blanca y un lucero, sin marca.—Una yegua rosilla, chiva, una pata blanca, marcada.—Una potrancia refinta, cordón, con un lucero y una pata blanca, sin marca.
Enero 23.—Un caballo moro, salpicado, marcado.
Enero 27.—Un caballo refinto, con un lucero, marcado.—Una yegua salpicada, sin marca.—Un caballo refinto, con una pata blanca y un lucero, sin marca.—Una yegua rosilla, rabicana, careta, marcada.
Febrero 2.—Un macho pardo, marcado. Una yegua refinta, con un lucero; sin mar-

ca.—Un potrillo azulajo, como de un año, sin marca.

Febrero 7.—Una vaquilla alazana, frontina, marcada.

Febrero 10.—Una vaca alazana, gacha, marcada.—Una vaca negra, coliblanca, marcada.—Un caballo salpicado, sin marca.—Un caballo pequeño, salpicado, marca confusa.—Una yegua baya, jabonada, cordón, marcada.—Una yegua refinta, rosilla, careta, patas blancas, marcada.—Un caballo refinto, cordón, patas blancas, sin marca.

Febrero 12.—Un caballo refinto, viejo, marcado.

Febrero 16.—Un buey amarillo, grande, pailetas, coliblanca, marcado.—Una yegua rosilla, sonda, marcada, con una potrancia al pié.

Febrero 17.—Una mula negra, pequeña, tuerta, marcada.

Febrero 24.—Un caballo refinto, dos patas blancas, cutero, marcado.

Febrero 25.—Una yegua rosilla, sin marca.—Un caballo moro, ciclan, sin marca.—Una yegua melada, parda, con dos marcas.

Febrero 27.—Un buey sardo, pailetas, marcado.—Un caballo zaino, viejo, marca confusa.

Marzo 1.—Una yegua rosilla, rabicana, marcada.

Marzo 2.—Un macho torcillo, viejo, marcado.

Marzo 3.—Un buey sardo, negro, marcado.

Marzo 6.—Una vaca hosea, pailetas, marcada.—Una vaca amarilla, gacha, marcada.

Marzo 7.—Un caballo viejo, colorado, marca confusa.—Un caballo pequeño, zaino, sin marca.

Marzo 8.—Un novillo hosco, pequeño, marcado.—Una vaquilla hosca, marcada. Una vaquilla pintada, sin marca.—Un caballo refinto, sin marca.—Una potrancia baya, careta, cordón, sin marca.

Comandancia del Cuartel de serenos.—San José, marzo 9 de 1882.

JOAQUIN QUESADA LEON.

REVISTA EXTERIOR.

Documento importante.

El mensaje anual dirigido en 1º de febrero del corriente año por el Señor Doctor Rafael Núñez, Presidente de Colombia, al Congreso de aquella República, es un documento oficial notable por la sencillez y corrección de la forma, la claridad y método de la exposición y la sabiduría de las serias apreciaciones que hace aquel Magistrado sobre los hechos de la administración política, de que da cuenta, en relación científica con los principios. Este documento que podemos considerar como el esbozo descriptivo de la administración política de Colombia durante el año a que se contrae, aunque es interesante en los puntos principales que contiene, sin embargo la parte relativa a las relaciones exteriores, inspira mayor interés, ya por la naturaleza del asunto, ya por tratarse cuestiones de actualidad y trascendencia en la política internacional de América: tales razones nos hacen reproducir de preferencia dicha parte, atendida la extensión del expresado Mensaje.

He aquí la parte aludida:—"Habéis visto ya cual era el estado de nuestras relaciones exteriores cuando comenzó el presente período gubernativo. Hoy ellas son, por el contrario, tan satisfactorias como es posible.

Con las potencias europeas no tenemos ningún desacuerdo desagradable; y hemos logrado, aún, reanudar lazos de amistad con España, en términos de hallarse ya entre nosotros un recomendable representante de aquel país; atención a la cual se ha apresurado a corresponder el Gobierno, enviando a Madrid un Ministro Plenipotenciario de la República. De Alemania, la Gran Bretaña y Francia hay también aquí legaciones, de cuyos distinguidos jefes no

tiene el Gobierno sino motivos de complacencia.

Las explicaciones que se han cambiado entre el Agente confidencial de Colombia cerca del Gobierno pontificio y el Secretario de Estado de dicho Gobierno, son ya claros indicios de una próxima solución feliz de algunos problemas que se relacionan íntimamente con la paz de las conciencias, valiosos intereses económicos y el mismo sosiego fundamental de la República. Ya hemos recibido prendas de cordialidad del sabio Pontífice que gobierna hoy moralmente el dilatado mundo católico; y es para mí causa de satisfacción profunda el haber podido estimular, de algún modo, por actos de respeto á las creencias de la generalidad de mis compatriotas, el renacimiento de la armonía, por tanto tiempo interrumpida, entre dos potestades que buscan, aunque por diferentes caminos, el bien de los hombres; y que no deben, por tanto, ser, en su esencia, consideradas incompatibles. Aun países cuyos gobiernos no son católicos, como los imperios Aleman y Ruso, tienen hoy agentes acreditados cerca de la Santa Sede, solicitando seguramente su decisivo concurso para el arreglo incremento de algunas dificultades internas. La próxima llegada de un Delegado de Leon XIII, me permite esperar que mediante un satisfactorio compromiso; podrá prescindirse en adelante, sin objeción de ninguna especie, de la forma actual del ejercicio de la suprema inspección de cultos, porque esa forma podrá ser reemplazada por una que no hiera, bajo ningún aspecto, el sentimiento religioso que prepondera entre nosotros. La Agencia confidencial debe ser permanentemente; pues, por su medio, podrán allanarse frecuentes dificultades, sin necesidad del empleo, siempre odioso, de la

ejercisión en cualquier sentido, por leve que sea. Pero como la Santa Sede no se presta á entenderse con los Ministros acreditados cerca del Rey de Italia, y á éste no puede tampoco privarse del testimonio de cordialidad que la presencia de una legación implica, habrá que mantener en Roma, por algún tiempo á lo menos, dos representantes caracterizados de Colombia.

Se ha celebrado una convención consular con el Reino de los Países Bajos. Después de haber sido improbativo por el Gobierno y por el Senado, el informal protocolo firmado en Nueva York el 17 de febrero de 1881, ninguna gestión precisa ó directa se ha hecho por ninguno de los dos Gobiernos interesados, relacionada con los puntos á que dicho protocolo hacía referencia. Pero en documentos emanados del gabinete de Washington, que han visto la luz pública, con profusión, en América y en Europa, se ha insistido en dar al artículo 35 del tratado de 1846 toda la extensión pretendida, de antemano, por aquel Gobierno; pero en términos en cuya exposición no se trasluce el propósito de inferir agravios á la soberanía de Colombia; aunque sí se infieren en efecto.

La letra del artículo 35, citado, es como sigue:

Art. 35. La República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, deseando hacer tan duraderas cuanto sea posible, las relaciones que han de establecerse entre las dos partes, en virtud del presente tratado, han declarado solemnemente y convienen en los puntos siguientes:

1.º Para mejor inteligencia de los artículos precedentes, han estipulado y estipulan las altas partes contratantes: que los ciudadanos, buques y mercancías de los Estados Unidos, disfrutaran en los puertos de la Nueva Granada, incluso los de la parte del territorio granadino generalmen-

te denominado *Istmo de Panamá*, desde su arranque en el extremo del sur hasta la frontera de Costa-Rica, todas las franquicias, privilegios é inmunidades, en lo relativo á comercio y navegación, de que ahora gozan y en lo sucesivo gozaren los ciudadanos granadinos, sus buques y mercancías; y que esta igualdad de favores se hará extensiva á los pasajeros, correspondencia y mercancías de los Estados Unidos que transitan al traves de dicho territorio de un mar á otro. El Gobierno de la Nueva Granada garantiza al gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía ó tránsito al traves del *Istmo de Panamá*, por cualesquiera medios de comunicación que ahora existan, ó en lo sucesivo puedan abrirse, estará franco y expedito para los ciudadanos y el Gobierno de los Estados Unidos, y para el transporte de cualesquiera artículos de productos, manufacturas ó mercancías de lícito comercio pertenecientes á los ciudadanos de los Estados Unidos; que no se impondrán ni cobrarán á los ciudadanos de los Estados Unidos, ni á sus mercancías de lícito comercio, otras cargas ó peajes, á su paso por cualquier camino ó canal que pueda hacerse por el Gobierno de la Nueva Granada ó con su autoridad, sino los que en semejantes circunstancias se impongan ó cobren á los ciudadanos granadinos; que cualesquiera de estos productos, manufacturas ó mercancías pertenecientes á ciudadanos de los Estados Unidos, que pasen en cualquier dirección del un mar al otro, con el objeto de exportarse á cualquier otro país extranjero, no estarán sujetos á derecho alguno de importación; y si lo hubieren pagado, deberá reembolsarse al verificarse la exportación; y que los ciudadanos de los Estados Unidos, al pasar así por el dicho Istmo, no estarán sujetos á otros derechos, peajes ó impuestos de cualquiera clase, sino á aquellos á que estuvieren sujetos los ciudadanos naturales. Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas, y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos según los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á la Nueva Granada, por la presente estipula-

ción, la perfecta neutralidad del ya mencionado Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este tratado, sea interrumpido ni empujado el libre tránsito de uno á otro mar; y por consiguiente, garantizarán de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.

2.º El presente tratado permanecerá en plena fuerza y vigor por el término de veinte años, contados desde el día del canje de las ratificaciones; y desde el mismo día cesará de tener efecto el tratado concluido entre Colombia y los Estados Unidos el 3 de octubre de 1824, no obstante lo dispuesto en el primer punto del artículo 31.

3.º Sin embargo de lo antedicho, si doce meses antes de espirar el término de veinte años estipulados arriba, ninguna de las partes contratantes notificare á la otra su intención de reformar alguno ó todos los artículos de este tratado, continuará siendo obligatorio dicho tratado para ambas partes más allá de los citados veinte años hasta doce meses después de que una de las partes notificare su intención de proceder á la reforma.

El Gobierno de los Estados Unidos no había antes de estos tiempos dado á este artículo la interpretación que ahora. En el convenio llamado Clayton-Hulwer, fecha 19 de abril de 1850, se obligó, por el contrario, con el de la Gran Bretaña, para la eventualidad de la apertura de un canal interoceánico que entonces parecía probable, á garantizar la neutralidad de dicha vía, de manera que ella estuviese siempre abierta y franca, y asegurado el capital invertido."

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

SACOS vacíos, vino Catoy, venden
H. Turnon & C^{as} 26 v 303

Información seguida en la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, por el capitán Alonso de Bonilla.

Año de 1611.

En la ciudad de Carthago, provincia de Costarrica, en tres días del mes de henero de mill y seiscientos y once años, ante Don Jhoan de Ocon y Trillo, gobernador y capitán general por el rey nuestro señor, y por ante mí el presente escribano, la presenté el contenido.

El capitán Alonso de Bonilla, vezino y encomendero desta ciudad de Carthago, digo que á mi derecho conviene provar é averiguar *ad perpetuam rei memoriam*, ó como mas me convenga, cómo continuando los servicios que á Su Mag. e hecho en esta provincia á mi costa y minción, uno de los mas aventajados que hize fué una fortaleza llamada Sant Alifonso, con altos y bajos y con sus troneras, que hize en la ciudad de la Nueva-Talamanca, por ser frontera de yndios de guerra, y los mas cercanos á ella treçien dada la paz y obediencia á Su Mag., la qual dicha cassa y fuerte hize fundado en si viesse algun alzamiento, ó los demas enemigos viniessen y saltessen la ciudad, como agora pocos dias a subcedió levantarse los yndios comarcanos, y mataron algunos Españoles, mujeres y niños e yndios amigos que estaban fuera de la ciudad, aviendo dado primero un asalto á treynta soldados que salieron con el maesse de campo Don Di^o de Sojo, y los vezinos de la dicha ciudad de Talamanca se rrecogieron en la dicha fortaleza que yo el dicho capitán avia fecho, y en ella sse rrecogieron y defendieron de muchos yndios de guerra, y se sustentaron en el dicho fuerte del dicho cerco que los dichos yndios les tenían fecho mas tiempo de un mes, basta que les fué socorro desta dicha ciudad: por lo qual á V. Md. pido y suplico me mande rreçibir ynformacion que estoy presto de dar de lo susso dicho, y dada, V. Md. me mande dar un tanto, dos ó mas, della, autorizados en pública forma y en manera que haga fee, en la qual V. Md. asimismo sea servido mandar dar su parecer, que en ello rreçebire merced con justicia que pido &=[f.] Alonso de Bonilla.

DEL ARCHIVO DE GUATEMALA.

97

y seiscientos y ocho años—(f.) García de Escobar.

El capitán Francisco de Ocampo Golfin, vecino de la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, como mejor aya lugar de derecho, me opongo á la encomienda de los indios que, por autos de vista y revista de la Real Audiencia, se declararon por vacos y poseyó últimamente Gómez de Alfaro, y digo que como á Vra. Sa. a constado y consta por las informaciones de los méritos y servicios del capitán Juan Solano, mi suegro, padre de Doña Ines de Benavides, mi legítima mujer, fué y es de los primeros conquistadores de la dicha provincia, en la cual sirvió á Su Mag. tan principalmente, como de las mismas informaciones consta; y tambien consta de las informaciones que de mi pedimento se an fecho, cómo yo e servido á Su Mag. en todas las ocasiones que se an ofrecido muy aventajadamente: las cuales, juntamente con las de los méritos y servicios del dicho mi suegro, por estar presentadas por Juan Solano, mi cuñado, represento con el juramento necesario: y porque los dichos méritos y servicios son dignos de gratificación y conforme á las cédulas de Su Mag. se deban remunerar: é yo, aunque tengo indios de encomienda, por ser de tan poco valor, padeço mucha necesidad, y no tengo con que sustentar á la dicha mi mujer é cinco hijos que tengo: y por la cédula de la merced que se me hizo de los indios que poseo, se dejó abierta la puerta para poderse encomendar más indios, la cual presento juntamente con este testimonio del poco valor de los dichos indios, de suerte que no puede impedir la merced que nuevamente pretendo: por lo qual—Á V. Sa. pido y suplico me aya por opuesto á la dicha encomienda de indios, y me mande hacer merced de encomendármelos en gratificación de mis méritos y servicios y del dicho mi suegro, ó á lo menos veinte indios que estan encorporados y juntos con los indios del pueblo de *Currirá* de mi encomienda, que se dicen de *Istarú*: justicia pido y para ello &=[f.] Franco. de Ocampo Golfin.

En Guatemala, á quince de octubre de mill y seiscientos y ocho años: ante Su Sa. del señor Doctor Alonso Criado de Castilla, gobernador y capitán general de las provincias de Guatemala y distrito de esta Real Audiencia, presidente della, fué leyda esta petición y á ella se proveyó "tráyanse los autos de vista y revista para proveerlos"—(f.) García

LA GANGA.

Acaba de recibir un gran surtido de levitas de diferentes precios. Fluxes de casimir para niños de 3 á 7 años, desde \$ 3.50 hasta \$ 5.00. Terno completo, sacos de casimir y jerca para niños de 8 á 14 años, de \$ 7.00 á \$ 10.00. Terno completo de sacos de casimir y jerca para niños de 15 á 18 años, de \$ 10. á \$ 13.00. Terno completo, de levitas á \$ 20.00. Levitas negras de \$ 13.00 á \$ 20.00. Pantalones desde \$ 3.00 hasta \$ 8.00. Sacos de alpaca, seda, desde \$ 3.50 hasta \$ 4.50. Además un gran surtido de ropa para pueblo con un 20 0/0 de rebaja y un gran surtido de casimires de varias clases. San José, marzo 9 de 1882. Esquina puesta á la Bodega de Durau & Núñez.

PEDRO TÉRES. 9. v. 1.

Una gratificación ofrezco á la persona que me presente ó dé razon cierta de un saco que se me perdió el sábado 25 del mes próximo pasado, y contiene fierros de carpintería empacados, dos paquetes clavos de yunta, como 18 libras clavos de alambre y una faja de hule.

FRANCISCO CASTRO V. 2. v. 1.

¡ALERTA!

El infrascrito, Cura de Guadalupe, necesita un músico que entienda algo de teclado y oficios de Iglesia, para que le oficie la Semana Santa y otras misas que con frecuencia ocurren en su Parroquia. Lograr esta oportunidad, porque el músico que antes servía, se ha excesado por completo. Marzo 9 de 1882.

J. BADIÑA C. 3 v. 1.

COMPRO horcones de guachipelin ó madera negra.

ENRIQUE ROIG. 26. v. 22

MÉTODOS para sastres, ó el arte de aprender á cortar y confeccionar los vestidos.

Métodos de acordeon con 64 piezas de música.

Cuadernos de dibujo con sus muestras, una serie de 12 tomos.

Libros de escritura, método Adler, serie de 8 cuadernos á 5 cts. equ.

Libros de cuentos, iluminados y de lectura para niños,

de venta en la Tienda de

J. FEDE. LAHMAN. 8. v. 1.

AVISO.— Por orden de esta autoridad fué depositado lo siguiente: Un cajón grande ignorando su contenido, marcado F. R. A. G. LL. E.

Otro idem. marcado F.

Cuatro sacos café, marcado A. Esquivel.

Seis idem. idem., marcado M. M. London.

Esto lo conducía para Puntarenas el arriero Casimiro Navarro. La persona que se crea con derecho á los objetos, preséntese por sí ó por recomendado á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía Única de San Mateo, marzo 8 de 1882.

CIRO A. NAVARRO.

Correspondencia del interior rezagada en el mes de febrero próximo pasado.

- Arguedas Pedro. Arriola Manuel. Acuña Josefa C. Aguilar Santos. Ardon Paulino. Brénes Jnan. Bouilla Bonifacia. Bonilla Pedro Meza. B. Gregorio Quesada. Castro José. Castro José Pinto. Céspedes Agapito. Caut Francisco. Cauter Juan.

- Chaves Vicente. Cantuche Leon. Córdoba Cornelio. Córdoba Juan Esteban. Cortes Pastor. Chinchilla Rafael B. Coto Manuel. Calderon Jesus M. Córdas Mercedes. Córdas Francisco. Duarte Elena. Espinosa Leonor. Fernández Juan C. Fuentes Juana. Guerrero Juan. Guillen Josefa. Gutiérrez Narcisca. Guevara Luisa. Gofin Virginia. Lara Manuel. López Francisco. López Félix. López Josefa. Loria Juana. Leiva Victoria. Lerris Nancyer. Miranda Juana.

- Monge Isidoro. Morán Anastasia J. Morales Vicente. Molina Desiderio. Ocaña Franca. Obando Dolores. Pérez Casiano. Quiros José. Riquel Magin. Rodríguez Tiburcio. Rosales Estanislada. Ramirez Jnan. Ríos Simona. Ruiz J. de Jesus. Solano Sotero. Segura Francisco. Schmelets Juan. Tito Franca. Tigre Gordiano. Ulate José. Ulate Miguel. Vindas Blasa. Xatruch Macacla de Z. Manuel Monge. Zeledon José C. Zauora Luis.

San José, marzo 9 de 1882.

A los exportadores de café

para Alemania y Francia.

La línea de vapores de la compañía Hamburguesa-Americana, lleva carga directamente sin trasbordo para el Havre y para Hamburgo ó Bremen al flete de \$ 5 15 chilines sin capa.

Los vapores son nuevos y construidos especialmente para el servicio de carga.—Salida de Colon, el 8 y el 25 de cada mes.

Se firman en Puntarenas conocimientos directos, y se puede asegurar en casa del infrascrito Agente.

JUAN KNOHR.

20—v.—12.

de Escobar.

El capitán Francisco de Ocampo Gofin, vecino de la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, como mejor aya lugar de derecho, parezco ante V. Sa. y digo que, como consta destas informaciones y recados que presento con el juramento necesario, en la ocasion que el año de seiscientos y cuatro sucedió en el puerto de Suerre en la mar del Norte de la dicha provincia, quando los enemigos ingleses echaron gente en tierra y saquearon el dicho puerto y quemaron una fragata y tomaron otra, el gobernador de la dicha provincia me nombró por capitán, é hice gente, con la qual acudí á la defensa del dicho puerto á mi costa y menzion, en que gasté mucha suma de tostones y serví á Su Mag. con mucho cuidado y ventajas: y asimismo, antes de la dicha ocasion, me dejó por su teniente general el adelantado Don Gonzalo Vazquez de Coronado, que servia el dicho oficio de gobernador, quando fué á abrir el camino por tierra desde la dicha provincia á la ciudad de Panamá, reino de Tierra-Firme: y Don Francisco de la Cueva, gobernador que asimismo fué de la dicha provincia, me nombró por corregidor de más de veinte pueblos de indios, que despues acá se au proveydo y proveen en cuatro y cinco corregimientos: serví asimismo á Su Mag. con mucha aprobación, retitud y fidelidad y aprovechamiento de los vasallos de Su Mag., así españoles como indios: y porque Vra. Señoría acostumbra onrar y gratificar á las personas que hacen semejantes servicios, lo qual es conforme á la voluntad y intencion de Su Mag., por ende—A Vra. Señoría pido y suplico sea servido de hacerme ende mandar confirmar y confirme el dicho nombramiento de capitán, y nombrarme de nuevo por tal capitán y sarjento mayor de la dicha provincia, y que se me despache título de la dicha merced y nombramiento con la antigüedad que e tenido y tengo conforme á mi calidad y partes que son notorias á Vra. Sa.: justicia pido, y para ello é.—(f.) Franco. de Ocampo Gofin.—(f.) El Ldo. Miranda.

En Guatemala, á veynte y siete de agosto de mill y seiscientos y ocho años, ante Su Sa. del Sr. Dotor Alonso Criado de Castilla, gobernador y capitán general de las provincias de Guatemala y distrito desta Real Audiencia, presidente della, fué leyda esta pericion, y á ella Su Sa. pro-

veyó "por presentados y tráyanse vistos"—(f.) García de Escobar.